

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 14 de octubre de 2004

**sobre la lista de los programas de erradicación y vigilancia de algunas encefalopatías espongiformes transmisibles que pueden optar a una contribución financiera de la Comunidad en 2005**

[notificada con el número C(2004) 4011]

(2004/696/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, sobre determinados gastos en el sector veterinario<sup>(1)</sup>, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 24,

Considerando lo siguiente:

- (1) Algunos Estados miembros han presentado a la Comisión programas de erradicación y vigilancia de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles (EET) para los que desean recibir una contribución financiera de la Comunidad.
- (2) Con arreglo al Reglamento (CE) n° 1258/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la financiación de la política agrícola común<sup>(2)</sup>, los programas de erradicación y de vigilancia de las enfermedades de los animales se financian con cargo a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola. A efectos de control financiero se aplican los artículos 8 y 9 de dicho Reglamento.
- (3) El Reglamento (CE) n° 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles<sup>(3)</sup>, determina las normas para el control de las EET en los animales bovinos, ovinos y caprinos.
- (4) Al confeccionar las listas de los programas de erradicación y vigilancia de las EET que pueden optar a una contribución financiera de la Comunidad en 2005, así como el porcentaje y el importe máximo de contribución propuestos para cada programa, deben tenerse en cuenta tanto el interés de cada uno de ellos para la Comunidad como el volumen de créditos disponible.
- (5) Los Estados miembros han facilitado a la Comisión información que le permite evaluar el interés que presenta para la Comunidad la concesión de una contribución financiera a los programas para 2005.

(6) La Comisión ha analizado cada uno de los programas presentados tanto desde el punto de vista veterinario como financiero, y considera que deben incluirse en las listas de programas que pueden optar a una contribución financiera de la Comunidad en 2005. La contribución para la vigilancia de las EET se destina a la aplicación de pruebas de detección rápidas, y la asignada a su erradicación va dirigida a la destrucción de los animales que den un resultado positivo y a la determinación del genotipo de los animales.

(7) Teniendo en cuenta la importancia de estas medidas para la protección de la salud pública y animal, así como la introducción relativamente reciente de dichos programas de vigilancia en comparación con los programas tradicionales de erradicación de enfermedades, y la obligatoriedad de su aplicación en todos los Estados miembros, debe garantizarse un alto nivel de asistencia financiera de la Comunidad.

(8) Procede, pues, adoptar la lista de programas que pueden optar a una contribución financiera de la Comunidad en 2005 y fijar el porcentaje y el importe máximo de dichas contribuciones.

(9) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

## Artículo 1

1. Los programas de vigilancia de las EET (EEB y tembladera) que figuran en el anexo I podrán optar a una contribución financiera de la Comunidad en 2005.

2. Los porcentajes e importes máximos de la contribución financiera de la Comunidad propuestos para cada uno de los programas a que se refiere el apartado 1 serán los que figuran en el anexo I.

<sup>(1)</sup> DO L 244 de 18.8.1990, p. 19; Decisión cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 806/2003 (DO L 122 de 16.5.2003, p. 1).

<sup>(2)</sup> DO L 160 de 26.6.1999, p. 103.

<sup>(3)</sup> DO L 147 de 31.5.2001, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1492/2004 de la Comisión DO L 274 de 24.8.2004, p. 3).

*Artículo 2*

1. Los programas para la erradicación de la EEB que figuran en el anexo II podrán optar a una contribución financiera de la Comunidad en 2005.

2. Los porcentajes e importes máximos de la contribución financiera de la Comunidad propuestos para cada uno de los programas a que se refiere el apartado 1 serán los que figuran en el anexo II.

*Artículo 3*

1. Los programas para la erradicación de la tembladera que figuran en el anexo III podrán optar a una contribución financiera de la Comunidad en 2005.

2. Los porcentajes e importes máximos de la contribución financiera de la Comunidad propuestos para cada uno de los programas a que se refiere el apartado 1 serán los que figuran en el anexo III.

*Artículo 4*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 14 de octubre de 2004.

*Por la Comisión*

David BYRNE

*Miembro de la Comisión*

## ANEXO I

**Lista de programas de vigilancia de las EET***Porcentajes e importes máximos de la contribución financiera comunitaria**(en EUR)*

Enfermedad	Estado miembro	Porcentaje de pruebas de detección rápidas realizadas	Importe máximo
EET	Austria	100 %	1 920 000
	Bélgica	100 %	3 550 000
	Chipre	100 %	85 000
	República Checa	100 %	1 700 000
	Dinamarca	100 %	2 375 000
	Estonia	100 %	290 000
	Finlandia	100 %	1 160 000
	Francia	100 %	24 045 000
	Alemania	100 %	15 020 000
	Grecia	100 %	585 000
	Hungría	100 %	1 085 000
	Irlanda	100 %	6 170 000
	Italia	100 %	6 660 000
	Lituania	100 %	835 000
	Luxemburgo	100 %	145 000
	Malta	100 %	35 000
	Países Bajos	100 %	4 270 000
	Portugal	100 %	1 135 000
	Eslovenia	100 %	435 000
	España	100 %	4 780 000
Suecia	100 %	305 000	
Reino Unido	100 %	5 570 000	
Total			82 155 000

## ANEXO II

**Lista de programas de erradicación de la EEB***Importe máximo de la contribución financiera comunitaria**(en EUR)*

Enfermedad	Estado miembro	Porcentaje	Importe máximo
EEB	Austria	50 % de destrucción	10 000
	Bélgica	50 % de destrucción	250 000
	Chipre	50 % de destrucción	25 000
	República Checa	50 % de destrucción	2 500 000
	Dinamarca	50 % de destrucción	200 000
	Estonia	50 % de destrucción	25 000
	Finlandia	50 % de destrucción	25 000
	Francia	50 % de destrucción	500 000
	Alemania	50 % de destrucción	875 000
	Grecia	50 % de destrucción	150 000
	Irlanda	50 % de destrucción	4 000 000
	Italia	50 % de destrucción	205 000
	Luxemburgo	50 % de destrucción	150 000
	Países Bajos	50 % de destrucción	450 000
	Portugal	50 % de destrucción	975 000
	Eslovaquia	50 % de destrucción	25 000
	Eslovenia	50 % de destrucción	25 000
	España	50 % de destrucción	1 320 000
	Reino Unido	50 % de destrucción	4 235 000
	Total		

## ANEXO III

**Lista de programas de erradicación de la tembladera***Importe máximo de la contribución financiera comunitaria**(en EUR)*

Enfermedad	Estado miembro	Porcentaje	Importe máximo
Tembladera	Austria	50 % destrucción y 100 % determinación genotipo	10 000
	Bélgica	50 % destrucción y 100 % determinación genotipo	105 000
	Chipre	50 % destrucción y 100 % determinación genotipo	5 565 000
	República Checa	50 % destrucción y 100 % determinación genotipo	20 000
	Dinamarca	50 % destrucción y 100 % determinación genotipo	5 000
	Estonia	50 % destrucción y 100 % determinación genotipo	10 000
	Finlandia	50 % destrucción y 100 % determinación genotipo	5 000
	Francia	50 % destrucción y 100 % determinación genotipo	1 300 000
	Alemania	50 % destrucción y 100 % determinación genotipo	2 275 000
	Grecia	50 % destrucción y 100 % determinación genotipo	1 555 000
	Hungría	50 % destrucción y 100 % determinación genotipo	5 000
	Irlanda	50 % destrucción y 100 % determinación genotipo	800 000
	Italia	50 % destrucción y 100 % determinación genotipo	2 485 000
	Letonia	50 % destrucción y 100 % determinación genotipo	5 000
	Lituania	50 % destrucción y 100 % determinación genotipo	5 000
	Luxemburgo	50 % destrucción y 100 % determinación genotipo	35 000
	Países Bajos	50 % destrucción y 100 % determinación genotipo	575 000
	Portugal	50 % destrucción y 100 % determinación genotipo	695 000
	Eslovaquia	50 % destrucción y 100 % determinación genotipo	340 000
	Eslovenia	50 % destrucción y 100 % determinación genotipo	65 000
España	50 % destrucción y 100 % determinación genotipo	9 525 000	
Suecia	50 % destrucción y 100 % determinación genotipo	10 000	
Reino Unido	50 % destrucción y 100 % determinación genotipo	7 380 000	
Total			32 775 000